

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-313/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ÑUMÍ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Ñumí, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 29 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Ñumí, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2173/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Ñumí, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/172/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Ñumí, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 1. Copia simple de un citatorio de fecha 11 de abril de 2019, constante de una foja, dirigido a las autoridades municipales de San Juan Ñumí, Oaxaca, para llevar a

- cabo una asamblea para tratar asuntos referentes a las elecciones de nuevos concejales al ayuntamiento de San Juan Ñumí, Oaxaca.
2. Copia simple del acta de asamblea celebrada el 15 de abril de 2019, constante de tres fojas, referente a la asamblea para tomar acuerdos sobre la forma de elección de los nuevos concejales al ayuntamiento de San Juan Ñumí, Oaxaca.
 3. Originales de los acuses de recibido de veinte convocatorias de fecha 25 de octubre de 2019, emitidas por el presidente municipal de San Juan Ñumí, Oaxaca, recibidas por las autoridades de las Agencias Municipales de Peña Colorada, Santa Rosa, Sabinillo, Santo Domingo Yosoñama, San Antonio Nduaxico, San Pedro Ñumí, San Isidro Yosoñama, San José Ñumí, San Pedro Yosoñama, Rio San Juan, San Isidro Ñumí; las Agencias de Policía de la Paz Yosoñama, Pueblo Nuevo, Unión Hidalgo, Rio Centro Ñumí, Buena Vista, Monte Negro, Guadalupe Mirasol Ñumí; Presidente del Comité de Apoyo y Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario de San Juan Ñumí, referentes a la asamblea de fecha 29 de octubre de 2019.
 4. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 29 de octubre de 2019, constante de tres fojas, referente a la asamblea para la elección de los nuevos concejales al ayuntamiento de San Juan Ñumí, Oaxaca.
 5. Cuatro copias simples con los nombres, firmas y sellos de las autoridades de San Juan Ñumí, Oaxaca.
 6. Copias simples de las listas de asistentes a la asamblea de fecha 29 de octubre de 2019.
 7. Copias simples de la credencial para votar con fotografía, actas de nacimiento y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos.

Del acta de asamblea a que se hace mención en párrafos, se desprende que el día 29 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Palabras de bienvenida por el presidente municipal.
3. Instalación legal de la asamblea general.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Presentación de los candidatos que integraran el nuevo ayuntamiento municipal.
6. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán en el periodo 2020-2022.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos

indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Ñumí, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y es entregada de manera personal a la ciudadanía de la cabecera municipal como de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias que viven en la cabecera, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y los Núcleos Rurales, así como a personas avecindadas;
- IV. La elección se celebra en el Auditorio Municipal ubicado en la Cabecera;
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir y conducir la elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016, las candidatas y candidatos se presentan en forma de ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal en funciones y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 29 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria 5 días antes de la realización de la asamblea para elegir nuevos concejales; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la asamblea de fecha 29 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de trescientas nueve mujeres y mil ciento treinta hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos del día 29 de octubre de 2019, previa convocatoria, las y los asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de San Juan Ñumí, Oaxaca; una vez de haberse realizado el pase de lista y haberse instalado la asamblea; estando presentes la mayoría de los asambleístas con la participación de 1423 personas, sin embargo, haciendo un conteo de las listas de asistencia a dicha asamblea, se advierte una participación total de 1350 asambleístas; enseguida se procedió a la integración de la Mesa de los Debates, acordando que serían elegidos de forma directa, quedando de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
OCTAVIO CASTRO CHAVEZ	PRESIDENTE
NORBERTO SOSA LÓPEZ	1º. SECRETARIO
ADRIÁN MORALES SANJUÁN	2º. SECRETARIO
DANIEL JOSÉ VENTURA	1º. ESCRUTADOR
RIGOBERTO CRUZ VENTURA	2º. ESCRUTADOR
MOISÉS GONZÁLEZ	3º. ESCRUTADOR

PAULINO JOSÉ ANTONIO	4º. ESCRUTADOR
FELIPE DE JESÚS JOSÉ ANTONIO	5º. ESCRUTADOR
ÁLVARO JOSÉ GONZÁLEZ	6º. ESCRUTADOR
SEVERIANO SANTOS GONZÁLEZ	7º. ESCRUTADOR
GABRIEL JOSÉ HERNÁNDEZ	8º. ESCRUTADOR
GUADALUPE MARTÍNEZ CASTRO	9º. ESCRUTADOR
JESÚS REYES CORTEZ	10º.ESCRUTADOR
ROGELIO CRUZ RAMÍREZ	11º.ESCRUTADOR
CESAR SANTOS CHÁVEZ	12º.ESCRUTADOR
ROGELIO CRUZ JIMÉNEZ	13º.ESCRUTADOR
TOMY JIMÉNEZ MARTÍNEZ	14º.ESCRUTADOR
JUAN SANTIAGO ANTONIO	15º.ESCRUTADOR
MARCELINO JOSÉ CRUZ	16º.ESCRUTADOR
ERASTO SANJUÁN SANTOS	17º.ESCRUTADOR
LUIS FERNANDO VENTURA GONZÁLEZ	18º.ESCRUTADOR
DAGOBERTO CRUZ MARTÍNEZ	19º.ESCRUTADOR
EDUARDO MARTÍNEZ MIGUEL	20º.ESCRUTADOR

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la presentación de los candidatos provenientes de cada comunidad de San Juan Ñumí que integraran el nuevo ayuntamiento municipal; posteriormente, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, a través de votación directa; es importante señalar, que previamente a la elección de los demás integrantes del nuevo cabildo, en dicha asamblea, los participantes plantearon la posibilidad de reelección del presidente municipal en funciones, dicha propuesta fue sometida a votación, a lo que la asamblea determinó con 475 votos en contra y 663 votos a favor la continuación del cargo para el trienio 2020-2022 del presidente municipal en turno, a continuación, se realizó la votación para elegir al síndico municipal y posteriormente eligieron de forma directa a los demás integrantes del nuevo ayuntamiento, obteniendo el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	OCTAVIO CASTRO CHÁVEZ	663
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENCIO JOSÉ ANTONIO	552
REGIDOR DE HACIENDA	ALFONSO JOSÉ GONZALES	---
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROCIO SOSA JIMÉNEZ	---
REGIDOR DE OBRAS	LEOPOLDO REYES JOSÉ	---
REGIDORA DE SALUD	OBDULIA GONZALEZ CURIEL	---
REGIDOR DE ECOLOGIA	MAXIMINO REYES SANJUAN	---
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	PEDRO MIGUEL CRUZ	---

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	HILARIO VÁSQUEZ VIVAR	---
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENCIO CASTRO SANTIAGO	---
REGIDOR DE HACIENDA	ÁNGEL SANTOS JUÁREZ	---
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JULIÁN ALVINO JOSÉ	---
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS CESAR SANTIAGO JOSÉ	---

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OCTAVIO CASTRO CHÁVEZ	HILARIO VÁSQUEZ VIVAR
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENCIO JOSÉ ANTONIO	FLORENCIO CASTRO SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	ALFONSO JOSÉ GONZALEZ	ÁNGEL SANTOS JUÁREZ
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN	ROCIO SOSA JIMÉNEZ	JULIÁN ALBINO SANJUAN JOSÉ
REGIDOR DE OBRAS	LEOPOLDO REYES JOSÉ	CARLOS CESAR SANTIAGO JOSÉ
REGIDORA DE SALUD	OBDULIA GONZALEZ CURIEL	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN SUPLENTES
REGIDOR DE ECOLOGÍA	MAXIMINO REYES SAN JUAN	
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	PEDRO MIGUEL CRUZ	

*Cabe resaltar que, de la revisión de las credenciales de elector, se observó que el nombre correcto del tanto del Regidor de Hacienda electo como propietario, así como del Regidor de Educación electo como suplente son: Alfonso José Gonzalez y Julián Albino Sanjuan José, por ello, al provenir de un documento oficial se asienta con esos nombres en el presente Acuerdo.

Así mismo, no se omite manifestar que en el acta Asamblea únicamente se plasma el resultado de la votación del Presidente y Síndico municipal, sin embargo, en dicha acta también se manifiestan los concejales electos propietarios y suplentes ganadores de las ternas de cada cargo, sin que exista oposición alguna a dicho resultado.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del 29 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Por otra parte, es importante señalar que mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-247/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto validó la

elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Ñumí, por lo cual los concejales electos en esa elección tomaron posesión de su cargo el 01 de enero de 2017, entre ellos, el ciudadano Octavio Castro Chávez como Presidente Municipal propietario del ayuntamiento de San Juan Ñumí, el cual concluirá el próximo 31 de diciembre de 2019.

Sin embargo, el artículo 115 de la Constitución General de la República y de los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que constitucionalmente se permite la reelección, es decir, que un concejal puede nuevamente ejercer el cargo para el que fue electo, con la finalidad de fortalecer la relación entre el gobierno y los gobernados, así como para contribuir al aprendizaje de quienes ejercen el cargo y con ello mejorar la administración municipal.

En ese sentido, es de mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina.

En razón de ello, se ha establecido que, al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito. En esa tesitura, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de Octavio Castro Chávez como Presidente Municipal de San Juan Ñumí, no obstante estar fungiendo en el mismo cargo desde el año 2016 al de su elección, es acorde con el contenido del artículo 2º constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de San Juan Ñumí, respecto de la ratificación del ciudadano Octavio Castro Chávez como Presidente Municipal propietario del ayuntamiento de San Juan Ñumí para el próximo periodo 2020-2022, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana.

Lo anterior es acorde con la razón esencial contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la voluntad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación, tal y como se señala en la Tesis XIII, con el rubro “ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTES, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTERGANTES”.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Rocio Sosa Jiménez** como Regidora de Educación Propietaria, **Obdulia Gonzalez Curiel** como Regidora de Salud Propietaria, es decir, de 13 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 305 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Ñumí, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la regiduría de educación, resultó electo un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilén y garanticen que la mujer electa pueda ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Juan Ñumí, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Ñumí, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 29 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	OCTAVIO CASTRO CHÁVEZ	HILARIO VÁSQUEZ VIVAR
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENCIO JOSÉ ANTONIO	FLORENCIO CASTRO SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	ALFONSO JOSÉ GONZALEZ	ÁNGEL SANTOS JUÁREZ
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN	ROCIO SOSA JIMÉNEZ	JULIÁN ALBINO SANJUAN JOSÉ
REGIDOR DE OBRAS	LEOPOLDO REYES JOSÉ	CARLOS CESAR SANTIAGO JOSÉ
REGIDORA DE SALUD	OBDULIA GONZALEZ CURIEL	Tradicionalmente no eligen suplentes
REGIDOR DE ECOLOGÍA	MAXIMINO REYES SAN JUAN	
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	PEDRO MIGUEL CRUZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Ñumí, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ